Escritura N°.....

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" VRDIGITAL BUSINESS S.A. "

CAPITAL USD. $ 800,00

DVN

Di 3 copias

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de Marzo del año dos mil diez, ante mi la Notaria Trigésima Primera del Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen 1) la señora RUTH VANESSA GUEVARA PINTO, casada, por sus propios derechos; y, 2) la señora EDDY SUSANA PINTO BENITEZ, casada, también por sus propios derechos; mayores de edad, ecuatorianas, vecinas de este lugar y hábiles, y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi la Notaria, se agregan.- Advertidas que fueron las comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinadas que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleva a escritura el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga la Constitución de la Compañía VRDIGITAL BUSINESS S.A., al tenor de las cláusulas cuyo contenido literal es el siguiente:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes señoras:- UNO) GUEVARA PINTO RUTH VANESSA, casada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito; DOS) PINTO BENITEZ EDDY SUSANA casada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; hábiles para contratar y contraer obligaciones quienes además y para efectos de este contrato social, comparecen libre y voluntariamente y por sus propios derechos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes de manera expresa manifiestan su voluntad de constituir, como efecto constituyen una Compañía Anónima que se regirá por las Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales que se indican a continuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VRDIGITAL BUSINESS S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denominara VRDIGITAL BUSINESS S.A., y se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y

el presente estatuto social.- ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a las siguientes actividades comerciales y legales:- A) Desarrollo, análisis, implementación de soluciones informáticas, prestación de servicios de computación, electrónicos y telefonía celular; venta de equipos y sistemas de comunicación, telecomunicaciones y telefonía celular, su comercialización dentro y fuera del país.- B) Prestación de servicios informáticos, enlaces, comunicaciones y manejo de bases de datos; venta de equipos informáticos, biométricos, computadoras, teléfonos celulares, sus accesorios y repuestos.- C) Para cumplir a cabalidad con su objetivo la compañía podrá importar equipos, materiales, suministros, piezas y partes de equipos, repuestos y accesorios que le permitan dar una atención esmerada a sus clientes.- D) a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas.- E) la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas.- F) Ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social.- G) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto.- H) para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá implantar locales comerciales dentro y fuera de las principales ciudades del país y del exterior.- I) realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La compañía que se constituye tendrá una duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

El plazo señalado puede ser restringido, ampliado o extinguirse anticipadamente, por la resolución de la Junta General de Accionistas y por lo previsto en la ley de compañías.- ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- la compañía es de nacionalidad ecuatoriana y está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, en especial a la Ley de Compañías y al presente Estatuto Social.- ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas, CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL - ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en presente Estatuto Social, las acciones se emitirán con numeración continua y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General.- ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.- Los certificados provisionales y los títulos de las acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías, cada título podrá contener una o mas acciones a solicitud de los accionistas.- ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Antes de entregar a sus titulares el Gerente General estará obligado a

inscribir los títulos de acciones en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía que el propio funcionario tendrá a su cargo, toda transferencia de acciones para ser válida para la compañía, deberá ser inscrita en el citado libro conforme a la Ley.- ARTÍCULO DECIMO.- TRANSFERENCIA.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociadas y su transferencia deberá efectuarse mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, para el registro de la transferencia, será necesario que se comunique en forma escrita o mediante el propio título por parte del cedente o cesionario, la transferencia efectuada conocerá el Gerente General de la compañía a fin de que este tome nota del particular en el libro de Acciones y Accionistas conforme a Ley.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- REPOSICIÓN.- En caso de perdida o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en los libros podrá anular el certificado o título de que se trate previa publicación que deberá efectuarse por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición será de cuenta del accionista que lo solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONISTAS.- Se considerarán como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Accionistas de la compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que concede la Ley de Compañías y el presente Estatuto Social.- ARTÍCULO DECIMO

CUARTO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía, por medios determinados por la ley. Cuando la representación se refiere a las Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien presida la Junta General de Accionistas.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN. Y FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal o por un Comisario Suplente.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- OTROS FUNCIONARIOS.- La compañía tendrá además los funcionarios que el Gerente General estime necesario destinar para el cumplimiento de las labores internas de la compañía de conformidad a lo previsto en este Estatuto Social.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONSTITUCIÓN.- La junta General de Accionistas de la compañía, se componen de los accionistas debidamente convocados y reunidos conforme al presente Estatuto Social, y en tales condiciones constituyen el MÁXIMO ORGANISMO de la compañía, con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a su consideración de acuerdo con la convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General de Accionistas a.- Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía; b.- designar comisarios y establecer su remuneración; c.- Conocer el Balance, cuentas de perdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar las correspondientes

resoluciones, d.- Disponer la distribución de utilidades formación de reservas especiales y el pago de dividendos, e.- Acordar en una sola sesión aumento y disminución de capital, las reformas de estatutos, la función, la transformac ón y la disolución en general cualquier resolución que altere cláusula del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registrados conforme a Ley; f.- Autorizar al Gerente General y al Presidente la celebración de contratos que tengan relación con bienes inmuebles de compañía; g.- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CLASES.- Las Juntas General podrán ser ordinarias y extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley y los que consten en la convocatoria; las segundas cuando así convenga a los intereses de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales de accionistas ordinarias y extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el Articulo quinto del presente Estatuto Social, para convocar instalar y sesionar se observará los requisitos legales reglamentarios y estatutos correspondientes.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas serán hechas por el Gerente General o por el Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos.- En estos ocho días no se contarán ni el día de la publicación ni el día de la reunión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria; si, encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, estos acordasen constituirse en Junta General de Accionistas para tratar asuntos expresamente en el orden del día.- El acta deberá estar suscrita por los accionistas bajo sanción de nulidad.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse ordinaria y extraordinariamente, en primera convocatoria deberá concurrir a ella más de la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Cuando al Junta General de Accionistas debe reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal "e" del Artículo Vigésimo, el quórum requerido en la primera convocatoria será de las dos terceras partes del capital social pagado; y, en la segunda convocatoria será necesario la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del capital social pagado; en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.- La resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con la mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión son obligatorios para todos los socios, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCIÓN.- Las Juntas Generales de Accionistas estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta

de este por la persona designada para el efecto en la reunión, actuara como secretario el Gerente General, o en su ausencia, la persona designada en la sesión.- Quien actué como secretario elaborará una nómina de los asistentes, con indicación de las acciones que representan, conforme al libro de Acciones y Accionistas, y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria y publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán obligatorias para la Compañía y los Accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de la Junta General de Accionistas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación de todos los aspectos tratados y la trascripción integral de las resoluciones adoptadas.- Las actas se llevarán en hojas móviles a maquina debidamente foliadas y firmadas por el secretario de las Juntas, de conformidad con el reglamento de las Juntas Generales de Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACIÓN.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente, por periodos iguales.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- compete al Presidente:- a.- Presidir la reuniones de la Junta General de Accionistas y convocarlas estime necesario; b.- Suscribir en unión con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General de

Accionistas; c.- Súper vigilar el normal desarrollo de la compañía, con la facultad de solicitar balances e informes contables cuando así estime necesario; d.- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en contratos que tengan relación con bienes inmuebles de la compañía; e.- Reemplazar al Gerente General en los casos que el falte o por ausencia o por impedimento de él; f.- las demás atribuciones que le fueren asignadas por la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIÓN.- El Presidente será subrogado en caso de ausencia o imposibilidad por el Gerente General.- Para que el Presidente encargado entre en funciones, bastará el encargo por escrito que le haga el titular, lo cual puede ser puesto en conocimiento del Gerente General.- En caso de ausencia o imposibilidad definitiva del Presidente, el reemplazante se principalizará por designación de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas por el periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales en forma indefinida; no se requerirá ser accionista de la compañía pero para su designación deberá tener los conocimientos profesionales y técnicos requeridos para el eficiente manejo de la empresa.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:- a.- Representante legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b.- Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, estableciendo las políticas y sistemas de control y desarrollo, con las mas amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en el presente Estatuto Social, y sin perjuicio en lo dispuesto en la Ley de Compañías;

c.- Ejecutar conjuntamente con el Presidente todos los contratos que tengan relación con los bienes inmuebles de la compañía; d.- Velar por que la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; e.- Cuidar que la compañía lleve sus libros Sociales y Contables de acuerdo con la Ley bajo su responsabilidad; f.- Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribirá en esa calidad las Actas que se elaborarán respecto de tal organismo; g.- Contratar al personal necesario determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; h.- Convocar a Junta General de Accionistas conjuntamente o e forma separada con el Presidente; i.- Las demás que la Ley, reglamentos estatutos y organismos de la compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la compañía; j.- Intervenir en actos, contratos y obligaciones sin limitación alguna a montos y cantidades económicas.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- OTROS FUNCIONARIOS.- El Gerente General designará los Subgerentes y Administradores de los locales comerciales de conformidad a las disposiciones establecidas por la Junta General de Accionistas y aquellos nombramientos que sean necesarios para la buena administración y marcha de la compañía señalándose sus obligaciones y funciones dentro de la misma. CAPITULO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal y un Comisario Suplente, los comisarios serán designados por la Junta General de Accionistas, por periodos de un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socios de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-

ATRIBUCIONES.- Los comisarios tendrán los deberes atribuciones y prohibiciones determinados en la Ley de Compañías.- CAPITULO OCTAVO.- REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El ejercicio económico anual de la compañía correrá desde el PRIMERO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE de cada año.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía formara e incrementara su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance su valor equivalente el cincuenta por ciento del capital social, dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO.- La compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo para cualquier eventualidad previa resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Los registros contables se llevarán de acuerdo a los principios de Contabilidad generalmente aceptados.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General de Accionistas, validamente adoptadas. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso, estará requerida por las disposiciones legales en esa época. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario las funciones de liquidador será ejercida por el Gerente General de la Compañía de ese tiempo. Las funciones del liquidador serán las que determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General de Accionistas.- TERCERA.- DE LA INTEGRACIÓN

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, **10 de marzo del 2010**

Mediante comprobante No. **126634877** , el (la) Sr. **DR JUAN EDUARDO GUAMBA TORRES**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
VRDIGITAL BUSINESS S.A.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

	NOMBRE DEL SOCIO		
1	RUTH VANESSA GUEVARA PINTO	US.$.	700.00
2	PINTO BENITEZ EDDY SUSANA	US.$.	100.00
	TOTAL		800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...2.5..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acciónо pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transaciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7288657
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUAMBA TORRES JUAN EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/02/2010 9:25:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VRDIGITAL BUSINESS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 1704620739-3
PINTO BENITEZ EDDY SUSANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
24 JUNIO 1956
006-1 0025 02252 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1956

Susana del Guevara

00000 8

ECUATORIANA****** V3343V2244
CASADO RODRIGO ALONSO GUEVARA G
SECUNDARIA COMERCIANTE
VICENTE PINTO
CLEMENCIA BENITEZ
QUITO 10/06/2009
10/06/2021
REN 1435934

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

117-0325 1704620739
NÚMERO CÉDULA
PINTO BENITEZ EDDY SUSANA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
GONZALEZ SUAREZ -
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA
NACIONALIDAD
CASADO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
INSTRUCCION
RODRIGO ALONSO GUEVARA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
EDDY SUSANA PINTO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 24/02/2005
24/02/2017
REN 1405534

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No 171436471-6
GUEVARA PINTO RUTH VANESSA
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
27 DICIEMBRE 1983
001-B 0258 00516 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1984

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 19 JUNIO 2005

175-0094 1714364716
NÚMERO CÉDULA
GUEVARA PINTO RUTH VANESSA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
BENALCAZAR –
PARROQUIA ZONA

P/PRESIDENTE DE LA JUNTA

DEL CAPITAL.- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía VRDIGITAL BUSINESS S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas de la siguiente manera:- GUEVARA PINTO RUTH VANESSA, suscribe setecientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el cien por ciento; y PINTO BENITEZ EDDY SUSANA, suscribe cien acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en un cien por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco respectivo.----------

Socio	Capital Pagado	Capital Adeudado	Capital Suscrito	Nº de Participaciones
RUTH GUEVARA PINTO	700,00	000,00	700,00	700
PINTO BENITEZ EDDY SUSANA	100.00	000,00	100,00	100
TOTALES	800.00	000,00	800,00	800

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- se designa a las señoras GUEVARA PINTO RUTH VANESSA Y PINTO BENITEZ EDDY SUSANA como

Presidente y Gerente respectivamente, por el período de cuatro años. SEGUNDA.- Las señoras accionistas facultan al Doctor Juan Eduardo Guamba Torres, en su calidad de patrocinador del presente trámite a realizar conjunta o individualmente, todas las gestiones necesarias ante las Instituciones Públicas y Privadas con el fin de que se perfeccione el presente contrato de constitución de sociedad anónima.- Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para alcanzar la completa valides de la presente escritura.- f) Doctor Juan Eduardo Guamba Torres.- ABOGADO MATRICULA ONCE MIL SETECIENTOS UNO.- COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- CASILLERO JUDICIAL SEIS MIL TREINTA.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. RUTH VANESSA GUEVARA PINTO
C.C. 171436471-6

Susana de Guevara
SRA. EDDY SUSANA PINTO BENITEZ
C.C. 1704620073-9

0000010

Maria!

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA " VRDIGITAL BUSINNES S.A. ", debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de Marzo del año dos mil diez.-

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001344 de fecha primero de Abril del año dos mil diez, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " VRDIGITAL BUSINESS S.A.", de fecha quince de Marzo del año dos mil diez, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 15 de Abril del 2.010

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA,

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 01 de abril del 2.010, bajo el número **1285** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"VRDIGITAL BUSINESS S. A. "***, otorgada el 15 de marzo del 2.010, ante la Notaria **TRIGÉSIMA PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15783.-** Quito, a veintinueve de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000012

0011850

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

Quito, - 1 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VRDIGITAL BUSINESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

F